

RESOLUCIÓN No. 037-DIR-2020-ANT

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE

TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 21, 22 numeral 4 y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), establece que, las resoluciones dictadas por los Jueces Constitucionales, son de obligatorio e inmediato cumplimiento; y, su incumplimiento puede acarrear sanciones para los funcionarios o servidores públicos responsables por el retraso o falta de cumplimiento de dichas sentencias;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: "*En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. (...)*";
- Que,** el artículo 20 en su numeral 19 de la Ley ibídem, señala que es atribución del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito: "*Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia*";
- Que,** el artículo 29 numeral 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), otorga al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- Que,** mediante Resolución No. 086-DIR-2019-ANT, de 10 de octubre de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, concedió a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y TURISMO BAÑOS, entre otras, las rutas: COCA - MANTA en la frecuencia de las 14h30, todos los días; MANTA - COCA en la frecuencia de las 16h30, todos los días; PUYO - MANTA, en la frecuencia de las 20h00, todos los días; y,

Two handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom right of the page, along with a small blue mark resembling a stylized 'A' or a signature.



MANTA - PUYO, en la frecuencia de las 20h30, todos los días;

- Que,** la Cooperativa de Transporte Interprovincial Carlos Alberto Aray, planteó la Acción de Protección No. 13282-2019-01528, ante la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí, en contra de la Resolución No. 087-DIR-2019-ANT de 10 de octubre de 2019, la Unidad Judicial de Garantías Penales con fecha 6 de diciembre de 2019 emite la correspondiente sentencia donde acepta la Acción de Protección propuesta por la Cooperativa de Transporte Interprovincial CARLOS ALBERTO ARAY en contra de la Agencia Nacional de Tránsito;
- Que,** la Agencia Nacional de Tránsito plantea el recurso de apelación en contra de la sentencia emitida el 6 de diciembre de 2019 por la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, recurso que se acepta a trámite;
- Que,** la Acción de Protección por el recurso de apelación interpuesto por la Agencia Nacional de Tránsito, recae en la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí signándole el No. 13282-2019-01528, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro del recurso de Apelación interpuesto por la Agencia Nacional de Tránsito, el 10 de enero de 2020, emite la sentencia desechando el recurso de apelación y ratificando la sentencia de primera instancia emitida por la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone;
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2020-0309, de 11 de febrero de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica remite a la Dirección Ejecutiva de la institución, el "CRITERIO JURÍDICO SOBRE CUMPLIMIENTO SENTENCIA ACCIÓN DE PROTECCIÓN"; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- En cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 06 de diciembre de 2019, por la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone y ratificada el 10 de enero de 2020 por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro de la Acción de Protección No. 13282-2019-01528 y como medida de restitución del derecho, se deja sin efecto la Resolución No. 086-DIR-2019-ANT de 10 de octubre de 2019.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Secretaría General, comunicar la presente Resolución al señor representante legal de la Cooperativa de Transporte Interprovincial Carlos Albero Aray; al Director Provincial de Manabí; y, al Director de Títulos Habilitantes, para que den fiel cumplimiento a la misma.



SEGUNDA.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica, poner en conocimiento del Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí, el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado a los 22 días del mes de abril de 2020, en la sala virtual del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Quinta Sesión Extraordinaria.

CARLA ARELLANO
GRANIZO

Firmado por: CARLA ARELLANO GRANIZO
EN: CARLA ARELLANO GRANIZO -EN- PROTESTA
-BANCO CENTRAL DEL ECUADOR- IDENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACIONES
Nº: 00000000000000000000000000000000
Última actualización: 2014-05-05

Arq. Carla Arellano Granizo

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

[Handwritten Signature]
Sr. Angel Guillermo Ramos

**SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
SECRETARIO (E) DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN
Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

*Elaborado Por: Abg. Jorge Rosero.
Revisado Por: Abg. Israel Preciado.*

LO CERTIFICO:

[Handwritten Signature]

Sra. Amparo del Rosio Pillajo Juana
**Directora de Secretaría General
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

[Handwritten mark]